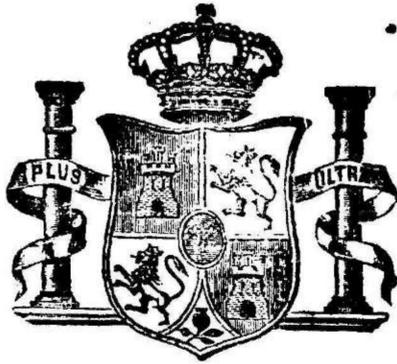


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 302.

## Secretaría.—Negociado 1.º

## Elecciones municipales

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último, inserta en el Boletín extraordinario correspondiente al día 28 del mismo mes, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, han acordado declarar las vacantes que se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la Ley municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden.

## Ayuntamientos que se citan:

Abarca, 3 ordinarias.  
Abia de las Torres, 3 ídem.  
Aguilar de Campoo, 5 ídem.  
Alba de los Cardaños, 3 ídem.  
Amayuelas de Abajo, 3 ídem y una extraordinaria.  
Ampudia, 5 ídem y 2 ídem.  
Amusco, 5 ídem.  
Antigüedad, 4 ordinarias y una extraordinaria.  
Astudillo, 5 ídem.  
Autilla del Pino, 4 ídem.  
Autillo de Campos, 4 ídem.  
Ayuela, 3 ídem.  
Baltanás, 5 ídem.

Baquerín de Campos, 3 ordinarias.  
Bárcena de Campos, 3 ídem.  
Barrio de San Pedro, 4 ídem.  
Báscones de Ojeda, 5 ídem.  
Becerril del Carpio, 3 ídem.  
Boadilla del Camino, 3 ídem.  
Brañosera, 5 ídem.  
Bustillo de la Vega, 2 ídem.  
Bustillo del Páramo de Carrión, 3 ídem.  
Calahorra de Boedo, 3 ídem.  
Camporredondo de Alba, 3 ídem.  
Cardeñosa de Volpejera, 2 ídem y 2 extraordinarias.  
Castil de Vela, 3 ídem.  
Castrillo de Onielo, 4 ídem.  
Castromocho, 5 ídem.  
Cervatos de la Cueva, 4 ídem.  
Cervera de Río-Pisuerga, 5 ídem.  
Cevico de la Torre, 5 ídem.  
Cevico Navero, 5 ídem y una extraordinaria.  
Cisneros, 4 ídem.  
Cordovilla la Real, 3 ídem.  
Dehesa de Montejo, 4 ídem.  
Dueñas, 6 ídem.  
Espinosa de Cerrato, 4 ídem.  
Espinosa de Villagonzalo, 3 ídem.  
Frechilla, 4 ídem.  
Frómista, 5 ídem.  
Fuente-andrino, 3 ídem.  
Grijota, 5 ídem.  
Guardo, 4 ídem.  
Herrera de Río-Pisuerga, 4 ídem y una extraordinaria.  
Husillos, 3 ídem y una ídem.  
Itero de la Vega, 4 ídem.  
Itero Seco, 3 ídem.  
Lantadilla, 4 ídem.  
Las Cabañas de Castilla, 3 ídem.  
Lavid de Ojeda, 3 ídem.  
Ligüézana, 3 ídem.  
Lomas, 3 ídem.  
Manquillos, 3 ídem.  
Mazariegos, 3 ídem.  
Melgar de Yuso, 3 ídem.  
Micieces de Ojeda, 3 ídem.  
Mudá, 3 ídem.  
Nestar, 4 ídem.  
Nogal de las Huertas, 3 ídem.  
Olmos de Ojeda, 4 ídem.  
Osorno, 4 ídem.  
Otero de Guardo, 3 ídem.  
Palencia, 11 ídem.  
Paredes de Nava, 6 ídem y 3 extraordinarias.  
Payo, 3 ídem.

Perazancas, 4 ídem y una extraordinaria.  
Piña de Campos, 4 ídem.  
Población de Arroyo, 2 ídem y una extraordinaria.  
Población de Campos, 4 ídem.  
Pozo de Urama, 3 ídem.  
Prádanos de Ojeda, 4 ídem.  
Quintana del Puente, 3 ídem.  
Quintanaluengos, 3 ídem.  
Quintanilla de Onsoña, 4 ídem.  
Reinoso, 3 ídem.  
Renedo de Valdavia, 3 ídem.  
Renedo de la Vega, 3 ídem.  
Requena de Campos, 3 ídem.  
Resoba, 3 ídem.  
Respanda de la Peña, 5 ídem y una extraordinaria.  
Revenga, 4 ídem.  
Revilla de Campos, 3 ídem.  
Revilla de Collazos, 3 ídem y una extraordinaria.  
Rivas, 3 ídem.  
Riveros de la Cueva, 3 ídem.  
Salinas de Pisuerga, 3 ídem.  
San Cebrián de Campos, 5 ídem.  
San Cebrián de Mudá, 3 ídem.  
San Mamés de Campos, 3 ídem.  
San Martín de los Herreros, 4 ídem.  
San Román de la Cuba, 3 ídem.  
Santa Cecilia del Alcor, 4 ídem.  
Santibáñez de Resoba, 3 ídem.  
Santillana de Campos, 2 ídem y 2 extraordinarias.  
Santoyo, 4 ídem.  
Serna (La), 3 ídem y una extraordinaria.  
Soto de Cerrato, 3 ídem.  
Tabanera de Valdavia, 3 ídem.  
Támara, 4 ídem.  
Tariego, 4 ídem.  
Terradillos de Templarios, 3 ídem y una extraordinaria.  
Torquemada, 5 ídem.  
Torremormojón, 4 ídem.  
Valdegama, 3 ídem.  
Valdeolmillos, 3 ídem y una extraordinaria.  
Valderrábano, 3 ídem.  
Valdespina, 4 ídem.  
Valoria de Aguilar, 3 ídem.  
Valle de Santullán, 3 ídem y una extraordinaria.  
Vega de Bur, 4 ídem.  
Vergaño, 3 ídem y 2 extraordinarias.  
Villaconancio, 4 ídem.

Villada, 5 ordinarias.  
Villadiezma, 2 ídem y una extraordinaria.  
Villaeles, 3 ídem.  
Villahán de Palenzuela, 4 ídem.  
Villaherreros, 4 ídem.  
Villalaco, 3 ídem.  
Villalba de Guardo, 3 ídem y una extraordinaria.  
Villalcón, 4 ídem.  
Villalumbroso, 3 ídem y 2 extraordinarias.  
Villamartín de Campos, 3 ídem.  
Villamediana, 4 ídem.  
Villameriel, 3 ídem.  
Villamaronta, 3 ídem.  
Villamuriel de Cerrato, 5 ídem.  
Villanueva de Abajo, 3 ídem.  
Villanueva de Henares, 4 ídem.  
Villanueva del Rebollar, 3 ídem.  
Villanúño, 3 ídem.  
Villarmentero de Campos, 3 ídem.  
Villarramiel, 6 ídem.  
Villasabariego de Ucieza, 3 ídem y una extraordinaria.  
Villasarracino, 4 ídem.  
Villasila y Villamelendro, 3 ídem.  
Villatoquite, 3 ídem.  
Villaturde, 3 ídem.  
Villaumbrales, 4 ídem.  
Villaviudas, 4 ídem.  
Villodre, 3 ídem.  
Villoldo, 4 ídem.  
Villota del Duque, 3 ídem y una extraordinaria.  
Villota del Páramo, 4 ídem.  
Villovieco, 3 ídem.

Los Ayuntamientos de esta provincia que no figuran en la relación anterior, por no haber remitido aún á este Gobierno la certificación del acuerdo declarando las vacantes de los mismos, se servirán hacerlo en el improrrogable plazo de tercero día, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que por su morosidad han incurrido.

Palencia 10 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,  
Antonio Masorra.

CIRCULAR NÚM. 303.

## Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Amusco me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Mariano Marcos, manifestando que el día 4 del mes ac-

tual, se ausentó de su domicilio su sobrino Eutiquio Marcos Valiente, de 13 años de edad, que tenía á su cuidado, cuyo sujeto viste chaqueta de paño fino, pantalón y chaleco de pana usado, zapatos blancos nuevos, boina negra pequeña y tapabocas negro.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, sea puesto á disposición del precitado Alcalde, para su entrega al reclamante.

Palencia 10 de Diciembre de 1919.  
—El Gobernador, Antonio Mazorra.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular interesantísima sobre formación de los documentos cobratorios para la exacción del impuesto de Consumos en el año de 1920-21.*

Cumpliendo esta Administración con lo dispuesto por el art. 324 del vigente Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, advierte por la presente circular á todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo preceptuado por aquél y con objeto de evitarles, en cuanto sea posible, que incurran en faltas ú omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las prevenciones siguientes:

Durante el mes de Diciembre actual se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde acordarán, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal, conciertos gremiales ó el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Debe tenerse en cuenta que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de Julio de 1888.

Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá á esta Administración copia certificada, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo, se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio y remitida la anterior acta á esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente á la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Las actas de adopción de medios, extendidas en papel de la clase 12 ó en simple, reintegrando cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos, deberán ser remitidas á esta Administración antes del día 31 del corriente.

#### Administración municipal.

Si el medio adoptado es la administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos sin la autorización que determina el art. 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el art. 209; debiendo advertirles que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1'25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes.

Dichas Corporaciones establecerán los fielatos necesarios para el servicio de la recandación, y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado, deberán rotularse las calles del tránsito que conducen á él.

Al remitir las actas de adopción de este medio, se hará de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los fielatos á fin de que pueda prestárseles su aprobación conforme dispone el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como fielatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza á los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario puedan verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto á lo preceptuado en el capítulo 28.

#### Conciertos gremiales con los Ayuntamientos.

Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y en ellos serán incluidos los individuos que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agremiados, y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con las especies del concierto, deban satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo, autorizando á uno ó dos de ellos para que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la

cual, si lo encuentra conforme, devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud ó petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración, se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad por que se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello á lo que dispone el artículo 264, estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos á la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser ó no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio á exigir los derechos cuando ván destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas, de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal y con arreglo á lo que ordena el art. 213, aunque afecte á los conciertos gremiales con la Hacienda, de que trata el capítulo XXI á que nos remite el art. 269, referente á conciertos gremiales con los Ayuntamientos, se dará conocimiento á esta Administración, que necesita conocer las bases adoptadas.

Con arreglo á lo establecido en el art. 266, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue á satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, procederá el Ayuntamiento contra aquél, conforme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Los expedientes de conciertos gremiales deberán ser remitidos á esta Administración, reintegrados con póliza de peseta por cada pliego, el original y á razón de timbre móvil de diez céntimos por pliego, la copia, antes del día 15 de Febrero de 1920.

#### Repartimiento general.

Para realizar la exacción del impuesto por medio del reparto general que impone el art. 27 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que sustituye al que autorizaba el apartado g) del art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 para los Ayuntamientos que hubieran suprimido ó sustituido el impuesto de consumos y al vecinal abolido por el art. 114 del referido Real decreto, es necesario que se forme la correspondiente Ordenanza

en sus dos partes Personal y Real y se proceda á constituir las Comisiones y Junta general del reparto conforme á las disposiciones de los artículos 66 al 75, formando esta última el repartimiento con los antecedentes que determina el 95.

Los Ayuntamientos que hagan efectivo el impuesto por medio de este repartimiento en lugar del vecinal que como antes se ha dicho está abolido, repartirán el cupo total para el Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo autorizados á la parte Personal, y si aun les faltare para cubrir el importe de las atenciones municipales consignadas en sus presupuestos, pueden repartirlos con arreglo á los preceptos para las partes Personal y Real del repartimiento.

Terminados los repartimientos generales dentro del plazo legal, los Ayuntamientos deben remitir á esta Administración de Propiedades una certificación en la que conste que el documento ha sido confeccionado con arreglo á los preceptos del referido Real decreto.

Los cupos por consumos y alcoholes, salvo en los casos en que han sido rectificadas, lo que directamente se ha notificado á las Corporaciones interesadas, siguen siendo los mismos señalados á cada pueblo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 19 de Agosto de 1905, sobre cuyos cupos podrá imponerse el recargo municipal autorizado.

Las Corporaciones municipales que deseen satisfacer el impuesto con fondos municipales, podrán hacerlo sin más requisitos que acompañar dos certificaciones: una en la que conste el acuerdo en este sentido del Ayuntamiento y Junta, y otra con copia del presupuesto de ingresos y gastos donde figure la partida correspondiente consignada para «Consumos».

Con las precedentes advertencias trata esta Administración de evitar que en los documentos que para la exacción del impuesto de Consumos en el próximo ejercicio de 1920-21 adopten los Ayuntamientos, se incurra en defectos que se retrase ó impidan la aprobación de aquéllos.

Palencia 6 de Diciembre de 1919.  
—El Administrador, Salvador Herrera.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Notificación.

No habiendo cumplimentado el Sr. Alcalde de Alar del Rey los servicios de investigación del impuesto de Derechos Reales que le encomendó la Oficina liquidadora de Cervera de Pisuegra; ni atendido los requerimientos de la Abogacía del Estado con igual objeto, se le notifica que, si en el plazo de siete días no cumple todo lo ordenado, se pasarán los antecedentes al Juzgado de Instrucción, á los efectos de los artículos 380 y siguientes del Código Penal.

Palencia 10 de Diciembre de 1919.  
—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
<b>Alhajas de primera subasta.</b>		
797	Reloj de pulsera de oro bajo, remontoir, para caballero.	15
819	Alfiler corbata oro de ley con diamantes y perla; reloj plata para señora, remontoir y otro reloj acero empaquetado, para caballero.	19
832	Dos imperdibles de señora, de oro y acero y estuche con seis cuchillos de postre, de plata alemana.	12
839	Reloj de plata, para caballero, remontoir.	15
861	Cucharón y cuchara, plata de ley, peso siete onzas y media.	21
864	Dos cubiertos, plata de ley y un cuchillo.	33
870	Reloj plata, de señora, con cadena larga de plata.	9
877	Sortija oro de dieciséis kilates, con dos diamantes y un zafiro.	14
<b>Ropas, etc., etc., de primera subasta.</b>		
833	Falda y chaquetilla de lana y manto con velo de idem.	13
871	Falda de percal y chaquetilla de algodón.	3
927	Falda y levita de lana y abrigo de paño para señora.	15
932	Dos toquillas pelo de cabra, mantel y vestido de niño.	7
948	Dos colchas de punto, otra de algodón de fábrica, dos cortinones encaje, mantel, cubremantillas de piqué, blusa de idem y mantilla muletón.	19
952	Colcha de algodón de punto y otra de fábrica.	9
955	Manteo de paño y toquilla de lana.	7
963	Enagua, camisa de mujer, blusa de percal, calzoncillo de lienzo, delantal de percal y levita de lana.	9
1005	Retazo de cambray, dos camisetas, bufanda de lana y toquilla.	11
1032	Camisa de hombre, almohadón, funda de lienzo y abrigo de niño, de piqué.	3
1053	Falda de estameña.	3
1070	Falda de merino.	5
1180	Falda y abrigo de lana y dos retazos de idem.	7
1181	Una falda de paño.	4
1212	Un manto de merino.	5
1224	Dos sábanas y un pañuelo de seda.	9
1244	Mantilla toalla.	7
1251	Manteo de algodón de punto, manto de lana, abrigo de algodón, de señora, cubremantilla de piqué, cuatro toallas y cinco almohadones.	15
1252	Manteo de muletón, enagua y toalla.	5
1259	Colcha de algodón de fábrica.	5
1268	Pañuelo alfombrado, mantel, almohadón y retazo de cambray.	11
1319	Dos sábanas, pañuelo de seda y doce servilletas.	11
1341	Mantón de lana.	5
1410	Dos colchas de brocatel y seis sábanas.	85
1420	Falda de lana y dos almohadones.	5
1437	Colcha de algodón de punto.	7
1503	Dos calzoncillos de lienzo.	3
1539	Camisa de hombre y camiseta.	3
1560	Chaquetilla de astracán y blusa de cambray.	3
1581	Falda de lana, cubremantilla de piqué, cortina y mantilla de muletón.	7
1613	Sábana, dos almohadones, mantel, embozo de cama y pañuelo de seda.	9
1632	Chaqueta y pantalón de dril.	5
1638	Dos almohadones, pantalón de lienzo y chambre.	3
1660	Una colcha de algodón de fábrica.	7
1667	Gersé de punto, enagua, dos toallas y blusa de lana.	7
1671	Una colcha de yute.	7
1687	Capa de paño con embozos de astracán.	15
1713	Pañuelo de crespón, otro de merino, dos retazos de lienzo, chambre y manteo de algodón de punto.	25
1732	Un tapabocas.	7
1749	Una pelliza de paño.	15
1777	Manteo de bayeta y retazo de estameña.	7
1801	Mantón de lana.	7
1712	Dos retazos de lana.	25
1815	Chambre, dos camisetas de mujer, almohadón, pantalón de lienzo y cuatro moqueros.	7
1832	Un retazo de lienzo.	3
1867	Colcha de lana y dos almohadones.	9
1945	Sábana, toalla, camisa de mujer y colcha de percal.	7
1985	Dos camisetas de hombre y mantilla de bayeta.	5
2005	Dos camisetas de hombre.	3
2014	Sábana y retazo de satén.	3
2041	Una pelliza de paño.	6

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2087	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.	14
2106	Camisa de mujer, enagua, manteo de punto y cuatro toallas.	9
2134	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.	17
2156	Un tapabocas.	13
2159	Des chaquetillas de lanilla y manto de merino.	7
2164	Manto de lana con velo y refajo de punto.	13
2195	Funda de colchón.	5
2206	Falda de merino, dos enaguas y chambre.	11
2224	Tres sábanas, almohadón y toalla.	9
2230	Tapete de yute, enagua, dos toallas y blusa de lienzo.	11
2231	Sábana, almohadón, chal de lana y chambre.	7
2263	Capa de paño con embozos de veludillo.	8
2304	Cuatro toallas y un mantel.	7
2315	Falda y chaquetilla de lana.	5
2361	Colcha de algodón de fábrica.	5
2395	Una pelliza de paño.	17
2439	Pañuelo de lana.	9
2504	Toalla, manteo de punto y colcha de algodón de fábrica.	7
2530	Cuatro sábanas.	18
2539	Colcha de yute, pañuelo de merino y falda de idem.	19
2561	Vestido de niña, abrigo de lana y manteo de bayeta.	11
2569	Falda de seda, enagua y chaquetilla de lana.	9
2610	Abrigo de paño, para caballero.	3
2637	Sábana y colcha de yute.	7
2669	Una camisa de mujer.	2
2717	Falda y chaquetilla de lana y bufanda de idem.	7
2765	Sábana, chal de lana, dos toallas, tres almohadones, cinco servilletas y velo.	13
2791	Sábana, almohadón y colcha de algodón de fábrica.	9
2847	Falda de lana.	3
2856	Una sábana.	2
2881	Falda de merino, otra de estameña y toquilla de lana.	10
2894	Chaquetilla de lana, falda y chaquetilla de merino.	9
2895	Falda de percal y chaquetilla de paño.	5
2904	Falda de merino y delantal de percal.	3
2924	Mantón de Manila.	19
2933	Colcha de algodón de punto.	7
2935	Una colcha de lana.	11
2948	Colcha de algodón de punto.	7
2966	Falda y chaquetilla de gró y otra falda de seda.	20
2974	Falda de lana, almohadón y colcha de algodón de fábrica.	5
3038	Cuatro sábanas, cuatro almohadones, dos toallas, manto de lana, chaquetilla de idem y chal de lana.	25
3041	Toalla, mantilla toalla, chambre, falda de algodón y cubremantillas de lienzo.	5
3049	Sábana y dos enaguas.	7
3087	Bufanda y tapabocas.	5
3090	Tres toquillas de lana, camiseta, dos almohadones, retazo de piqué y chaquetilla de algodón.	11
3097	Tres camisetas de mujer.	5
3104	Un tapabocas.	9
3121	Camisa de mujer, seis servilletas, velo, toalla, enagua y dos cubiertas de punto.	7
3124	Camisa de hombre, camiseta y toalla.	3
3131	Cuatro camisetas de mujer y cuatro enaguas.	15
3142	Pelliza de paño y dos vestidos de lana, para niña.	18
3170	Tres camisetas de mujer y dos toallas.	6
3187	Retazo de franela, dos enaguas y dos almohadones.	7
3197	Blusa de percal, otra de algodón, chaquetilla de percal, camisa de mujer y toquilla de lana.	5
3202	Camisa y pantalón de mujer.	7
3204	Una mantilla toalla.	5
3209	Pañuelo de Manila, tres camisetas de hombre y abrigo de lana, de señora.	36
3233	Colcha de algodón de fábrica, sábana, almohadón, enagua y chaleco.	11
3235	Chaqueta de dril, blusa de algodón y dos camisetas de hombre.	5
3246	Una sábana.	3
3255	Sábana y cuatro almohadones.	7
3267	Mantón de lana, manteo de muletón, otro de punto y sábana.	13
3275	Mantel y sábana.	3
3276	Sábana, manteo de muletón y enagua.	7
3278	Mantón de Manila.	9
3293	Falda de satén, mantel y enagua.	7
3325	Falda y blusa de lana y otra de percal.	9
3334	Sábana, almohadón y manteo de estambre, de niña.	3
3337	Enagua y tres calzoncillos de lienzo.	7
3374	Funda de colchón, enagua y mantilla toalla.	7
3387	Dos sábanas, tres almohadones, mantón de crespón, cinco moqueros y toquilla de lana.	15
3392	Dos almohadones y dos retazos de percal.	5
3418	Funda de colchón.	3
3419	Dos sábanas, funda de almohada y manteo de bayeta.	7
3425	Abrigo de jerga, bufanda de lana, gasa, blusa de cambray y calzoncillo.	7
3434	Chaqueta pantalón y chaleco de paño.	15

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION Pesetas.
3438	Una colcha de lana.....	11
3454	Falda y manto de lana.....	5
3458	Colcha de fábrica, camiseta y pelele para niño.....	4
3487	Camiseta y calzoncillo de punto.....	3
3500	Mantilla de bayeta, pañuelo de seda y abrigo de niño, de piqué.....	5
19	Sábana y dos almohadones.....	4
25	Mantón de lana, camisa de hombre y falda de lana.....	11
50	Camisa de mujer, mantilla de muletón, toalla y vestido de niño.....	5
53	Manteo de estambre, dos bufandas, dos blusas de percal, delantal de idem, retazo de lienzo y chaquetilla de merino.....	5
59	Sábana y dos vestidos de lana, de señora.....	15
68	Dos mantillas toallas, pañuelo de crespón y capa de paño, para niña.....	23
76	Una colcha de yute y otra de lana.....	13
99	Camisa de hombre y enagua.....	3
117	Colcha de algodón de punto.....	5
200	Dos retazos de lana, dos blusas de percal, camiseta y pañuelo de lana.....	5
206	Camisa de hombre y enagua.....	5
224	Falda de lana, mantel y dos pantalones de lienzo.....	7
233	Dos abrigos de paño para caballero.....	35
249	Chal de lana, falda de percal, camisa de mujer, cubremantillas, blusa de cambray, tres más de algodón y bufanda de lana.....	15
277	Un pañuelo de merino.....	9
324	Una pelliza de paño.....	7
386	Tres mantillas de piqué y un chal de lana.....	7
387	Una colcha de algodón, adamascada.....	29
388	Dos manteos muletón, falda de merino y vestido de niña, de piqué.....	15
401	Falda de algodón y manteo de bayeta.....	7
417	Colcha de lana y manteo de paño.....	9
428	Colcha de algodón de fábrica, sábana, dos toallas y chambre.....	13
440	Una bufanda de lana.....	5
469	Camisa de mujer, bufanda, manteo y abrigo de niña y dos moqueros.....	6
486	Colcha de algodón de fábrica.....	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Noviembre de 1919.—El Director Gerente de turno, Manuel Polo.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Diciembre del año de 1919-20.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	8825 75
II.—Policía de seguridad.....	3200 »
III.—Policía urbana y rural.....	12801 50
IV.—Instrucción pública.....	2099 20
V.—Beneficencia.....	4641 91
VI.—Obras públicas.....	4962 50
VII.—Corrección pública.....	942 68
VIII.—Montes.....	190 »
IX.—Cargas.....	29381 69
X.—Obras de nueva construcción.....	333 33
XI.—Imprevistos.....	750 »
XII.—Resultas.....	»
TOTALES.....	68128 56

En Palencia á 30 de Noviembre de 1919.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Diciembre de 1919.

En Palencia á 5 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, y de lo acordado por esta Junta en sesión de 1.º del actual, como trámite indispensable en el expediente de clasificación del Hospital de la Concepción de Becerril de Campos, se concede audiencia á los representantes de dicha fundación y á los interesados en sus beneficios por un plazo de veinte días, durante el cual podrán unos y otros ejercitar sus derechos ante esta Junta provincial de Beneficencia.

Palencia 10 de Diciembre de 1919.—El Gobernador Presidente, Antonio Mazorra.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES. DISTRITO DE PALENCIA.

### Séptima Inspección general.

#### Montes de utilidad pública.

El día 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Brañosa y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 80 robles y 60 hayas, cuyos productos se hallan marcados en el monte titulado Mayor, perteneciente al pueblo de Salcedillo; bajo el tipo de trescientas tres pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir las mismas y el citado aprovechamiento.

Madrid 3 de Diciembre de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

## Juzgados.

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Vigil Rocas, Rodrigo, (a) Raquistán, de 52 años de edad, hijo de Raimundo y Laura, minero, natural y domiciliado últimamente en Samia de Langreo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para que ingrese en la Prisión de esta Ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa número 101 de 1919, por estafa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 9 de Diciembre de 1919.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## Ayuntamientos

### Olmos de Ojeda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, con el haber anual de 950 pesetas, cobradas por trimestres vencidos; las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de quince días, desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Olmos de Ojeda 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José Calvo Calvo.

### Valoria del Alcor.

Se hallan vacantes las plazas de Alguacil del Ayuntamiento y Guarda del Monte comunal de esta villa, con el sueldo anual de pesetas 59 y 53 respectivamente, pagadas de los fondos del Municipio, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pudiendo el agraciado contratar con los vecinos el guarderío de sus fincas y del ganado mayor.

Los aspirantes á dichas plazas lo solicitarán por escrito en esta Alcaldía, si bien verbalmente podrán hacerlo el día 25 del corriente.

Valoria del Alcor 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Sotero Martín.

### Otero de Guardo.

Por renuncia del que la desempeñaba y por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ante esta Corporación y en el término de un mes sus solicitudes documentadas, conforme se previene en el Real decreto de 23 de Agosto de 1916.

Otero de Guardo 7 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Victor Martín.

### Anuncios particulares.

#### LA FABRIL AGRÍCOLA PALENTINA.

##### Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad y en su artículo 25, se convoca á la Junta general que se celebrará el día 8 de Enero próximo en el domicilio social. Se recuerda á los señores accionistas el cumplimiento previo de las disposiciones del artículo 21 de los mismos Estatutos.

Dueñas 12 de Diciembre de 1919.—El Secretario Contador, M. Sánchez.

Imprenta provincial